



INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2021-00569-01
ACCIONANTE: INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, mayor de edad,
identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.064
APODERADO: YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO
E-mail: ypimiento7@hotmail.com Celular: 3006189999.
ACCIONADO: FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía
número 10.547.944 de Popayán, como el Agente Especial el encargado
del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Correo: fnegret@negret-ayc.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allego correo electrónico atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, en el que informa que el Agente Especial designado por la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, también informa que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de Coomeva EPS S.A.S. identificada con NIT 805.000.427-1, el correo electrónico de notificaciones registrado es, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co; y el suministrado a esta Superintendencia por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, fnegret@negret-ayc.com Al despacho para resolver la petición de la accionante frente a la solicitud de incidente de desacato. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo informado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, tal y como se indica en la constancia secretarial que encabeza la presente providencia y a efectos de evitar futuras nulidades, se hace necesario dar trámite al presente proceso direccionándolo contra el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR PREVIAMENTE al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021, y se ordenó lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la señora INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, el servicio ordenado por su médico tratante, denominado como : “HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma, sin obstrucción alguna de índole administrativa. TERCERO:ORDENAR a COOMEVA



E.P.S. S.A., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Hemorragia vaginal y uterina anormal no especificada, Anemia de tipo no especificado, Leiomioma del útero sin otra especificación, Síndrome de ovario poliquístico, (...) Miomatosis Uterina, (...) Metrorragia, momatosis y engrosamiento endometrial sin manejo hasta el momento, (...) Hemorragia vaginal y uterina anormal no especificada”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS. (...)”

En Segunda instancia el Superior Jerárquico Juzgado Cuarto Civil Circuito, decidió lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR el fallo impugnado proferido el 29 de septiembre de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga-Santander, de conformidad con lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: ADICIONAR el fallo de primera instancia con la inclusión de un numeral, en el que se dispone: NEGAR la facultad de recobro, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más efectivo. CUARTO: En firme esta providencia envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión”.

Se advierte que el presente trámite se da virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 21 de octubre de 2021, frente prestación del servicio de salud que requiere la paciente *HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA*, tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, a través de apoderado judicial y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUIÉRASE PREVIAMENTE al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, a efecto de que se manifieste respecto del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela emitido por este Juzgado el día 21 de octubre de 2021, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la paciente INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, por el término de TRES (3) DIAS contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no han procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, para que alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite incidental, junto con su certificado de existencia y representación legal.



CUARTO: ADVIÉRTASE al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944, siendo el Agente Especial el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela expedidos contra Coomeva EPS, encontrándose dentro de sus obligaciones y deberes la de garantizar el aseguramiento y la prestación del servicio de salud a los usuarios de la entidad vigilada, o a quien haga sus veces, que el incumplimiento verificado trae consigo las sanciones de MULTA Y ARRESTO, en los términos del Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ADVERTIR que el presente trámite se da virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 21 de octubre de 2021, frente prestación del servicio de salud que requiere la paciente INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, como es: *HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA*, tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: Enviar la comunicación, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3fbfdbfd507e58fb98ee6e46f43b009117de75c04be6907bb6322747a33b1f4**

Documento generado en 14/12/2021 09:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>